

115 OCT 1981
8-00PM
División de Trámite
Documentario

LOS DIPUTADOS QUE SUSCRIBEN

CONSIDERANDO:

que, desde tiempos inmemoriales los sectores gobernantes han negado los más elementales derechos democráticos a los pueblos y nacionalidades originales de este país.

que, parte de esta política es el desprecio y discriminación a nuestros valores, costumbres, y culturas ancestrales, con calificativos que dañan y ofenden la dignidad de los pueblos y grupos nacionales originales del Perú.

que, los artículos 44º y 45º del Código Penal son un ejemplo de esta política de discriminación y desprecio de nuestras nacionalidades ya que se refiere a ellas como "salvajes" o "índigenas semicivilizados" por el único hecho de tener lengua, costumbres y tradiciones culturales diferentes al resto de la sociedad peruana.

que, en dichos artículos se hace depender la libertad condicional a la asimilación de la cultura criolla, castigando así la ley no solo el delito, que se pudiera haber cometido, sino el hecho de pertenecer a una cultura originaria del Perú.

que, dichos artículos violan el Art. 2.1 de la Constitución que precisa que nadie será perseguido por razón de su sexo, religión, raza, opinión o idioma.

proponen a la consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de Ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

ha dado la Ley siguiente:

ARTICULO 1º. - Deróguense los Arts. 44º y 45º del Código Penal.

ARTICULO 2º. - Los jueces en el ejercicio de sus labores deberán reconocer que la realidad multicultural del país produce variaciones fundamentales en la concepción del hecho delictivo.

Hugo Blanco

HUGO BLANCO GALDOS
Diputado por Lima

Mr. Luis R

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIPUTADO POR TURU